



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1271-2014-MDC.A.  
CASTILLA, 05 de diciembre de 2014.

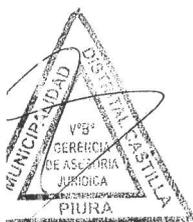


VISTO:

El expediente administrativo Nº 025123, presentado por la Gerente General de la Empresa LEOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SCRL, El Informe Nº 03-2014-MDC-CEP-ADS 32 de fecha 24 de noviembre de 2014, presentado por el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras e Informe Nº 1007-2014-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

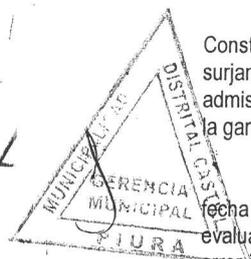
Que, con el expediente del Visto, la Referencia, la Empresa Leos Servicios y Construcciones SCRL, solicita la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 032-2014-MDC-CEP, que se otorgó a favor de H&T Constructores SAC, y se le adjudique a su favor, pues señalan entre otros aspectos que en la propuesta técnica de supuesto ganador vemos que en el Anexo Nº 02 (Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos) *es nula o no existe*, porque en las Bases en la página 26 (Documentación de presentación obligatoria) dice c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de la presente sección 02, adjuntando al presente todo el contenido del capítulo III debidamente firmado (Anexo 2), es decir por separado, sin embargo la empresa H&T Constructores SAC lo ha presentado todo junto, donde la Declaración Jurada no consigna ciudad y fecha y, además de no encontrarse todo el contenido del Capítulo III;



Que, según el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, señala: **Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procesos de selección de adjudicación directa pública, licitaciones públicas y concursos públicos, incluidos los procesos de menor cuantía cuando deriven de procesos declarados desierto. En los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa.**

(...)

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del Valor Referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. La garantía no puede ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT;



Que, bajo ese contexto se determina que la solicitud de Nulidad presentada por la Empresa Leos Servicios y Construcciones SCRL debe ser declarada IMPROCEDENTE, ya que los participante o postores ante las discrepancias que surjan con la entidad, **solamente** pueden interponer el recurso de apelación, adjuntando y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluido la presentación de la garantía establecida en el artículo 112;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado es de precisar que mediante Informe Nº 04-2014-MDC-CEP-ADS Nº 32, de fecha 28 de noviembre de 2014, el Comité Especial Permanente de Obra, ante los cuestionamientos sobre los criterios de evaluación referidos a la admisión de la propuesta técnica de la Empresa H&T Constructores SAC, señala: Que si existe un error involuntario y es preciso tomar las medidas correctivas que el caso lo amerite, referido a la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS; sin embargo corresponde al titular del pliego a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica la revisión de la solicitud presentada contra la buena pro del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 32-2014-MDC-CEP - PRIMERA CONVOCATORIA, - Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA - PIURA, META: CONSTRUCCION DE DOS AULAS I.E. Nº 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA - PIURA, SNIP 299217, que dan origen a los acontecimientos transcritos en el presente informe. Asimismo, precisa que el postor adjudicado H&T CONSTRUCTORES SAC, - aun no suscribe el contrato de Ejecución de Obra, por lo que, se requiere se evalúe las pretensiones del recurrente, téngase en cuenta los plazos que establece en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la suscripción de contrato. Y por último señala que a través de la oficina de logística se fiscalice los documentos de ambas empresas admitidas: H&T CONSTRUCTORES SAC y LEOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SCRL. En ese sentido requiere se tomen las medidas correctivas como la nulidad de oficio del proceso de Selección ADS Nº 32-2014-MDC-CEP, descrito en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;



L..



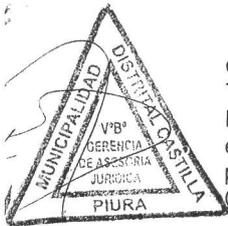
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1271-2014-MDC.A.  
CASTILLA, 05 de diciembre de 2014.



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**



Que, siendo así y de la revisión de la documentación obrante de autos (Propuesta Técnica del postor ganador) se observa que efectivamente éste ha presentado como Anexo N° 02 una Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos y en la que ha incluido (como un solo cuerpo de dicha declaración jurada) el contenido del capítulo III de las Bases Integradas, por lo que ha transgredido normas esenciales del procedimientos como son las bases integradas; por lo que en aplicación del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de dicho proceso debiéndose retrotrayendo el mismo, al estado en que se produjo el vicio, es decir a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, tal como lo ha previsto expresamente la norma;

Que, por otro lado, la empresa Leos Servicios y Construcciones SCRL, ha señalado que se han cometido una serie de irregularidades, como lo son la presentación por parte de la Empresa H&T CONSTRUCTORES SAC, de documentación falso (constancias) o que no corresponden a la empresa postulante, en cuanto a la acreditación de la experiencia del maestro de obra, don Pedro Artur Saba Chiroque, labor que el mismo ha negado. Ante ello, corresponde a la Subgerencia de Logística como encargada de las Contrataciones, realizar la fiscalización y/o verificación de la documentación presentada por dicho postor a fin de que se deslinden las responsabilidades del caso y se impongan sanciones de conformidad al artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°1007-2014-MDC-GAJ de fecha 03 de diciembre de 2014, opina:



Que, se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-MDC-CEP - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA PIURA, META: "CONSTRUCCION DE DOS AULAS I.E. N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA – PIURA", solicitada por la Empresa LEOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SCRL, ya que de existir controversias entre la entidad y dicho postor solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, adjuntando los requisitos de admisibilidad señalados por la norma la cual incluye la garantía por dicho recurso, según lo señala la normatividad de contrataciones del Estado. Asimismo, que al amparo de la facultad otorgada por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, se **PROCEDA** a declarar de OFICIO la "NULIDAD" del Proceso en mención, RETROTRAYENDO el mismo a la **Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas**, tal como lo prescribe expresamente el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria artículo único de la Ley N° 29873, para lo cual se deberá emitir la resolución respectiva;

Con las visas de las Gerencias, Municipal, y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-MDC-CEP - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA – PIURA, META: "CONSTRUCCION DE DOS AULAS I.E. N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA – PIURA", solicitada por la Empresa LEOS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SCRL, ya que de existir controversias entre la entidad y dicho postor solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, adjuntando los requisitos de admisibilidad señalados por la norma la cual incluye la garantía por dicho recurso, según lo señala la normatividad de contrataciones del Estado, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

l..



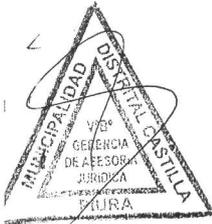
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1271-2014-MDC.A.  
05 de diciembre de 2014.  
CASTILLA,



**ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR DE OFICIO LA "NULIDAD"** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2014-MDC-CEP - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA – PIURA, META: CONSTRUCCION DE DOS AULAS I.E. N° 14114 SAMUEL CASTILLO PALACIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA – PIURA", RETROTRAYENDO el proceso a la **Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas**, tal como lo prescribe expresamente el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria artículo único de la Ley N° 29873.



**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Logística como encargada de las Contrataciones, realizar la fiscalización y/o verificación de la documentación presentada por el postor H&T Constructores SAC, a fin de que se deslinden las responsabilidades del caso y se impongan sanciones de conformidad al artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017;

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444;

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLA-PIURA  
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA  
ALCALDESA

